

24110

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

COMPERA SPAIN SL

cc



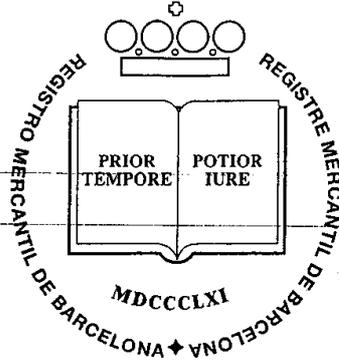
05/2011



A00850056

31103604

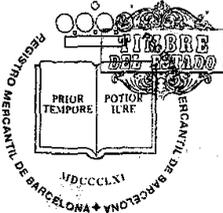
RG



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA



05/2011



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:

COMPERA SPAIN SL
(Sociedad Unipersonal)

C.I.F.:

B65371288

Su constitución quedó inscrita en este Registro al folio 60 del tomo 42.031 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-399.305 el día 23 de julio de 2.010.

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Tomo: 42031 Folio: 60 Hoja: B-399805 INSCRIPCION 1

Que en la hoja de la referida Sociedad no consta extendido asiento relativo a disolución ni liquidación, así como tampoco asiento relativo al concurso regulado por la vigente Ley Concursal, de 9 de julio de 2.003.

Que conforme a los artículos 16 del Código de Comercio y 2 a), 94 y 175 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, no se inscriben en la hoja abierta a las sociedades los bienes de que sean titulares, por lo que no puede certificarse acerca de ningún extremo sobre los mismos.

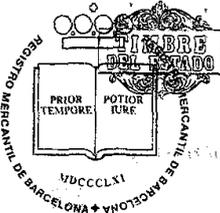
DOMICILIO SOCIAL:

DIRECCIÓN: PASEO DE GRACIA, Nº 21, 4º 1ª
POBLACIÓN: BARCELONA
INSCRIPCIÓN: 1 , Tomo 42031 Folio 60 Hoja B-399805



REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

05/2011



ADMINISTRADORES:

NOMBRE: AMICORP DE ESPAÑA SL
N.I.F./C.I.F.: B83092239
DOMICILIO: PASEO DE GRACIA número 21, 4º 1º, BARCELONA (ESPAÑA)
CARGO: ADMINISTRADOR ÚNICO
NOMBRAMIENTO: 13 de Julio de 2010
DURACIÓN: INDEFINIDA
INSCRIPCIÓN: 1 , Tomo: 42031 Folio: 60 Hoja: B-399805

NOMBRE: GARCIA-GASSULL ROVIRA, GERARD
N.I.F./C.I.F.: 33918245F
DOMICILIO: PASEO DE GRACIA número 21 planta 4 puerta 1 BARCELONA (ESPAÑA)
CARGO: REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA ART. 143 RRM
NOMBRAMIENTO: 13 de Julio de 2010
DURACIÓN: SUJETO A AMICORP DE ESPAÑA, S.L.
INSCRIPCIÓN: 1 , Tomo: 42031 Folio: 60 Hoja: B-399805

ESTATUTOS SOCIALES:

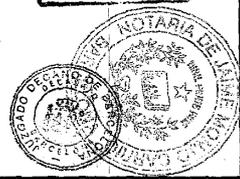
Que los vigentes estatutos sociales contenidos en dicha inscripción 1ª constan por fotocopias en ocho folios con el membrete de este Registro, números A4657576 al A4657583 unidas a la presente.

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, que altere o modifique lo certificado, expido la presente certificación en el folio número B2327651 y el siguiente, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona a nueve de agosto de dos mil once.



DA 3ª L 8/89
ACTOS SIN BASE DE CUANTIA
ACTES KEINSE BASE DE QUANTIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO 4203	SEC.	LIBRO	HOJA B-335505
NOTAS MARGINALES			N.º de orden inscrip. 1º



ESTATUTOS:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Sección Primera: Denominación

PRIMERO. Con la denominación **COMPERA SPAIN, S.L.**, se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española que se registró por los presentes Estatutos y, para en lo sucesivo regirse, por la Ley 2/1996, de 23 de marzo de 1996 y cuantas otras disposiciones le sean de aplicación.

Sección Segunda: Objeto Social

SEGUNDO. Constituye el objeto social:

- La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de sociedades y otras entidades, sean estas residentes o no en territorio español, la inversión en sociedades y otras entidades, sean estas residentes o no en territorio español, mediante la adquisición, suscripción, ejecución, desembolso, tenencia, transmisión, enajenación, aportación o gravamen de valores o activos de carácter mobiliario incluyendo acciones, participaciones sociales, cuotas de participación en sociedades o comunidades de bienes, derechos de suscripción de sociedades, obligaciones convertibles o no, bonos hipotecarios, partes de fundador, bonos de disfrute, valores mobiliarios de renta fija o variable admitidos o no a cotización en las Bolsas oficiales, títulos de Deuda Pública incluyendo bonos, letras y pagarés del Tesoro, letras de cambio y certificados de depósito, todo esto con plena sujeción a la legislación aplicable.
- La franquicia de sociedades filiales o del Grupo al que la sociedad perteneciera en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, mediante la solicitud y concesión de préstamos u otros instrumentos financieros, otorgamiento de garantías y avales y asunción de pasivos, sin perjuicio de las actividades reservadas a las entidades bancarias y de crédito, todo ello con sujeción a las limitaciones impuestas por la legislación aplicable.
- La adquisición y tenencia, por cualquier título, de toda clase de bienes, activos, mobiliarios, equipos, servidores, etc., tanto en territorio español como en el extranjero, que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la actividad de las sociedades filiales o del Grupo al que la sociedad pertenezca en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, en especial, las derivadas de la normativa específica sobre mercado de valores e instituciones de inversión colectiva. Asimismo, las actividades cuya realización así lo exija serán llevadas a cabo por personas con la titulación y/o colegiación obligatoria requerida a tal efecto.

TERCERO. La Sociedad desarrollará su objeto social directamente, pudiendo, asimismo, realizarlo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo.

Sección Tercera: Domicilio Social

CUARTO. La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, nº 21, 4º.

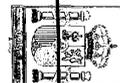


0685/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A00850053



A00850052



El Órgano de Administración podrá acordar la creación de cuentas sujeción a estímulos pertinentes, tanto en España como en el extranjero, así como el traslado o supresión.

El Órgano de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

Sección Cuarta: Duración

QUINTO. La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Sección Quinta: Capital Social

SEXTO. El capital social se fija en OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), dividido en 8.000.000 de participaciones sociales de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) cada una, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1.º al 8.000.000, ambos inclusive.

El Capital Social se encuentra plenamente suscrito y desembolsado.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Sección Primera: Libro-Registro de Socios

SÉPTIMO. La Sociedad llevará un Libro-Registro de Socios, en el que se hará constar la identidad original y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzadas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

El Órgano de Administración será responsable de la custodia y fevencia del Libro-Registro de Socios.

OCTAVO. La adquisición por cualquier título de participaciones sociales, o la constitución de cualquier derecho real o gravamen sobre las mismas, deberá ser comunicada mediante la remisión al Órgano de Administración de la Sociedad, de copia del título de adquisición o constitución en el que, al menos, habrá de constar la identidad y domicilio del nuevo socio o titular de la participación o del derecho real o gravamen constituido sobre éstas.

A partir del momento en que la Sociedad tenga conocimiento de la adquisición o constitución del gravamen, el socio o titular podrá ejercer sus derechos frente a aquélla.

Sección Segunda: Derechos Reales sobre las Participaciones Sociales

NOVENO. La transmisión y la constitución de prenda sobre participaciones sociales se formalizarán en documento público.

La constitución de otros derechos reales distintos a la prenda deberá constar en escritura pública.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO. La Sociedad será regida y administrada por:



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		NOTA
TOMO	LIBRO	FOLIO
		3.3726
NOTAS GINALES		N.º DE REGISTRO
		
		
		

- La Junta General de Socios, y
- El Órgano de Administración que designe la Junta General.

Sección Primera: La Junta General de Socios

UNDÉCIMO. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Socios.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Socios sin perjuicio del derecho de separación que les corresponda en los supuestos y con las condiciones que los Estatutos Sociales y la Ley establezcan.

DUODÉCIMO. Es competencia de la Junta General de Socios deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- I. La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
 - II. Designación del tipo de Órgano de Administración.
 - III. El nombramiento y separación de los miembros del Órgano de Administración, liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - IV. La modificación de los Estatutos Sociales.
 - V. El aumento y reducción del capital social.
 - VI. La transformación, escisión, fusión y extinción de la Sociedad.
 - VII. La casación global de todos los activos y pasivos de la Sociedad.
 - VIII. Cualesquiera otros asuntos que expresamente se determinen en la Ley.
- DECIMOTERCERO.** La Junta General de Socios será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Será obligatoria la convocatoria de Junta General de Socios:

I. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Esta Junta General de Socios podrá, asimismo, deliberar y acordar sobre cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día.

II. Cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social; en tal caso se habrá de celebrar la Junta General de Socios dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Órgano de Administración, para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos propuestos por los socios solicitantes en dicho requerimiento.

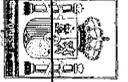
DECIMOCUARTO. La Junta General será convocada mediante comunicación individual y escrita, dirigida a cada uno de los socios, por cualquier medio que asegure la recepción del anuncio por todos los socios, al domicilio que conste en el Libro-Registro de Socios. Asimismo, podrá ser convocada por procedimientos telemáticos que hagan posible al socio el conocimiento de la convocatoria, a través de la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de la convocatoria o por el acuse de recibo de socio.

06/2011



IMPULSADOR PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A00850051



Entre la fecha de la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar un plazo de, al menos, quince días.

En la convocatoria de la Junta General de Socios, se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día y el nombre de la persona o personas que realizan la convocatoria.

DECIMOQUINTO. No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General de Socios se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, al encontrándose presente o debidamente representado todo el capital social; los asistentes aceptan unánimemente la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma. La Junta así celebrada se denominará Junta Universal.

DECIMOSEXTO. Las Juntas Generales de Socios se celebrarán dentro del término municipal en que se halle el domicilio social, a excepción de las Juntas Universales que se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá realizarse.

DECIMOSEPTIMO. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General de Socios o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen procedentes sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Órgano de Administración estará obligado a proporcionarlos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio Órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

DECIMOCTAVO. Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales de Socios, ya sea por sí o por medio del representante que designen al efecto aunque no ostente la condición de socio. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración. En su defecto, serán Presidente y Secretario, los que se designen, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

DECIMONOVENO. Los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

I. El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores se adoptará por mayoría de los votos emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

II. La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO 42031	SEC. LIBRO 3.37205
NOTAS MARGINALES	
	

del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. No se computarán los votos en blanco.

VIGÉSIMO. Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta.

El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, y deberá ser firmada por todos los asistentes y aprobada por la propia Junta General de Socios al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta General de Socios, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, reciba requerimiento notarial invitado por socios que representen al menos al cinco por ciento del capital social. En tal caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en Acta Notarial. Este Acta no se someterá a trámite de aprobación y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

VIGÉSIMO PRIMERO. La impugnación de los acuerdos de la Junta General de Socios se registrará por lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Sección Segunda: El Órgano de Administración

VIGÉSIMO SEGUNDO. La administración, dirección y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él será desempeñada, a elección de la Junta General, por:

- Un administrador único.
- Varios Administradores Solidarios, (mínimo dos, máximo cinco).
- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria. No obstante, todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública e inscribirá en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMO TERCERO. Los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad serán nombrados por la Junta General de Socios por tiempo indefinido.

El nombramiento de los miembros del Órgano de Administración surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

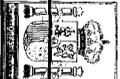
VIGÉSIMO CUARTO. Para ser nombrado miembro del Órgano de Administración no se requiere la condición de socio.

No podrán ostentar cargos sociales las personas afectas a incompatibilidad legal, de cualquier naturaleza.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus miembros del Órgano de Administración requerirán acuerdo de la Junta General de Socios.



08/2011



A00850049

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS MARGINALES



El ejercicio del cargo de Administrador no será retribuido, salvo para los administradores residentes en España. La retribución de los Administradores consistirá en una asignación fija anual que deberá ser fijada anualmente por la Junta General de Socios. La retribución podrá ser distinta para cada uno de los Administradores. Adicionalmente, la Sociedad reembolsará a los Administradores los gastos en que incurran como consecuencia del ejercicio de su cargo.

VOLENDRO QUINTO.- El Órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación propio establecido en los respectivos estatutos podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta General de Socios.

VOLENDRO SEXTO.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las siguientes normas de funcionamiento:

- I. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.
- II. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
- III. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo solicite el Presidente, o quien haga sus veces; a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicite un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a tres días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- IV. La convocatoria se realizará mediante cualquier procedimiento escrito, como por ejemplo, carta remitida por correo ordinario, correo electrónico o fax. Dicha convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de cinco días, como excepción, en los casos de urgencia existente, el plazo podrá reducirse hasta un mínimo de un día.
- V. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.
- VI. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos sus miembros decidan por unanimidad celebrar la sesión.
- VII. El Presidente abrirá la sesión, propondrá el orden del día de la reunión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el día de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.
- VIII. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- IX. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y/o el Vicesecretario o por quien haya sido designado a tal efecto al comienzo de la reunión por los miembros asistentes.
- X. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	SEC. LIBRO FOLIO
4003	B.39905
NOTAS MARGINALES	
M.º DE CREDITO SOCIAL	

elo y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

XI. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. A estos efectos, la remisión del voto electrónico de cada Consejero se hará a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo o a la de la propia Sociedad en el plazo de cinco días desde la petición del voto. En estos casos, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

XII. La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario o, en su caso, al Vicesecretario, sean o no Consejeros, al Consejo que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

XIII. El Consejo podrá designar de su seno a uno o varios Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, sea o no consejero. En caso de varios Consejeros Delegados, el Consejo decidirá el modo en que se ejercerán las facultades delegadas.

XIV. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del Consejero o Consejeros que hayan de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

XV. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General de Socios, ni las facultades que ésta concede al Consejo, salvo que fuesen expresamente autorizadas por ella.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

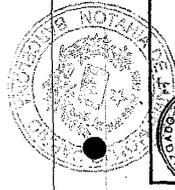
VEGÉSIMO SÉPTIMO. El ejercicio social se iniciará el día 1 de abril de cada año y finalizará el 31 de marzo siguiente, fecha de cierre del ejercicio.

Por excepción, el primer ejercicio social se iniciará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y finalizará el 31 de marzo siguiente.

VEGÉSIMO OCTAVO. El Órgano de Administración de la Sociedad está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, el Informe de Gestión:

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, la memoria y, en su caso, el estado de flujos de efectivo. Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General de Socios para la sanción de la gestión social de cada ejercicio, cualquier socio podrá solicitar de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como del Informe de Gestión y del Informe de los Auditores de Cuentas, cuando procedan. En la convocatoria habrá de mencionarse este derecho. Durante ese mismo plazo, si o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí, o en unión de experto contable, los documentos que sirven de soporte y de antecedente a las cuentas anuales.



09/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

A00850047



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



A00850046

VIGÉSIMO NOVENO. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

TRIGÉSIMO. Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad cuando no hubieran votado a favor de los acuerdos en los casos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Los acuerdos que den lugar al derecho de separación se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. No obstante, el Órgano de Administración podrá sustituir dicha publicación por una comunicación escrita, remitida por telegrama con acuse de recibo, a cada uno de los socios que no hayan votado a favor del correspondiente acuerdo a que dé lugar el derecho de separación.

El derecho de separación podrá ejercitarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo o, en su caso, desde la recepción de la comunicación escrita.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Sociedad tendrá derecho a excluir al socio miembro del Órgano de Administración que legitime la prohibición de competencia o hubiere sido condenado por sentencia firme a inhabilitar a la Sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los Estatutos Sociales o realizados sin la debida diligencia.

La exclusión requerirá acuerdo de la Junta General de Socios adoptado con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. En el Acta de la reunión se hará constar la identidad de los socios que hayan votado a favor del acuerdo.

TÍTULO VI

UNIPERSONALIDAD

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La declaración de la situación de unipersonalidad, la pérdida de la misma o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido todas las participaciones sociales se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

TRIGÉSIMO TERCERO. En caso de unipersonalidad, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General de Socios, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en Acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el Órgano de Administración de la Sociedad.

TRIGÉSIMO CUARTO. Los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley conforme a su naturaleza, y se transcribirán a un Libro-Registro de la Sociedad.

En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.





A00850037

05/2011



Yo, JAIME MONJO CARRIO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que las fotocopias que anteceden a las obtenidas, son fiel reproducción de su original que me ha sido exhibido.

Libro indicador número 1912.

Y para que conste, expido el presente testimonio en once folios del papel exclusivo para documentos notariales, serie AO, números 0850056, los diez anteriores en orden y el presente, en Barcelona a veinticuatro de Agosto de dos mil once.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature of Jaime Monjo Carrío

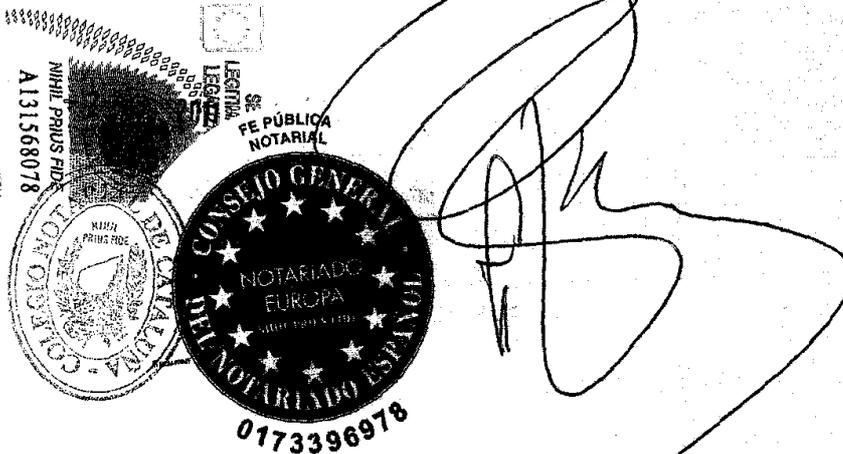
A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País **ESPAÑA**-----
- El presente documento público -----
2. ha sido firmado por **DON JAIME MONJO CARRIO** -----
3. quien actúa en calidad de Notario, en testimonio de exhibición de un certificado expedido por el Registro Mercantil de ----- Barcelona, a favor de **COMPERA SPAIN, S.L.**, sociedad ----- unipersonal, anotado en el libro indicador con el número 1912, de fecha 24 de agosto de 2011. -----
4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría de ----- **BARCELONA**-----

CERTIFICADO

5. en **BARCELONA**-----
6. el día 2 de septiembre de 2011-----
7. por **DON JOAN CARLES OLLÉ FAVARÓ**, Decano de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña. -----
8. bajo el número: -48395/2011-----
9. Sello/timbre: -----
10. Firma: -----



Joan Carles Ollé Favaró
Decano

AB: PEDRO ENRIQUEZ LEON Notario Suplente
Trigésimo Octavo del Colegio Guayaquil, De conformidad con el numeral 5to. del Art. 78 de la Ley Notarial, Reformada por el Decreto Supremo No. 2388 del 21 de Marzo de 1978; doy fe que la fotocopia presente en

12 fojas es exacta y fiel a la original que me Exhibe.
Guayaquil, _____ de _____ de _____

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON

Notario Suplente Trigésimo Octavo del Colegio Guayaquil